

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se hacen por libranza del Giro bancario, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestres, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1906.

Los Jergados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, lo será íntegramente previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY DON Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Su Augusto Hijo el Principe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 29 de Septiembre)

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

Los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de Reformas Sociales, que no hayan cumplimentado el servicio que ordena la Real orden circular de 2 de Julio del corriente año, inserta en el Boletín Oficial del 12 del mismo mes, se servirá convocar á las Juntas con toda urgencia para elevar al Ministerio de la Gobernación, por conducto de este Gobierno, los datos referentes á clasificación de industrias insalubres y peligrosas que en la misma Real orden se reclaman.

León 27 de Septiembre de 1907.

El Gobernador,
José Varela.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Hmo. Sr.: Vista la instancia dirigida á este Ministerio por el Alcalde Presidente de la Junta local de Reformas Sociales de Ribao; Resultando que á consecuencia

de un caso ocurrido al comenzar una sesión que aquella Junta celebraba, se ha elevado consulta sobre si es ó no válida la sustitución en tales organismos del Párroco y del Médico titular por los funcionarios á quienes legítimamente corresponde sustituir á aquéllos en el desempeño de su ministerio ó profesión:

Considerando que aunque en las disposiciones vigentes no existe ninguna que taxativamente determine el modo de sustituir á los mencionados Vocales de la Junta local, parece lógico que los que les sustituyan sean aquellos que están encargados de hacerlo también en las funciones de la profesión que constituyen el título en que se funda su cargo de Vocales catos.

Oído el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que los Vocales natos de las Juntas de Reformas Sociales pueden ser sustituidos en caso de ausencia ó enfermedad por aquellas personas encargadas de estatuirles interinamente en el ejercicio de sus profesiones respectivas.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1907. —Cierra.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Hmo. Sr.: El Instituto de Reformas Sociales se ha dirigido á este Ministerio, con fecha 12 del corriente, indicando la conveniencia de dar facilidades para la constitución y renovación de las Juntas locales de Reformas Sociales, máxime cuando la ley Electoral de 8 de Agosto último, dispone en el párrafo 8.º de su art. 11, que un Vocal de la Junta, por ésta designado al efecto, será el Presidente de la Junta municipal del Censo. Sería beneficioso, en opinión del Instituto, favorecer la creación de tales organismos aprovechando el estímulo que contiene la nueva ley Electoral, y para ello bastaría con una disposición de carácter general, y al mismo tiempo

circunstancial, que permitiese, por excepción, constituir ó renovar las Juntas locales en todos aquellos Municipios que fodebamente no hubiesen procedido á la constitución ó renovación de aquéllas en tiempo oportuno, y en tales términos que los plazos de las renovaciones sucesivas coincidieran con las de las Juntas ya existentes.

Conforme con las razones expuestas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que á partir de la publicación de esta orden en la Gaceta puedan constituirse ó renovarse las Juntas locales de Reformas Sociales en todos aquellos Municipios en que no se hubiesen constituido ó renovado en tiempo oportuno, todo conforme á lo que disponen las Reales órdenes de 3 de Agosto y 22 de Noviembre de 1904, 18 y 24 de Enero de 1905 y 27 de Noviembre de 1906, dando cuenta inmediatamente al Gobernador civil de la provincia para que éste lo comuniqué al Ministerio de la Gobernación y al Presidente del Instituto de Reformas Sociales, según lo preceptuado en la regla Vigésima octava de la mencionada Real orden de 3 de Agosto de 1904.

2.º Que los plazos de las renovaciones parciales de las Juntas que ahora se constituyan ó se renueven, coincidan con las de las Juntas existentes en la actualidad.

3.º Que los Gobernadores civiles dispongan la inserción de esta Real orden en los Boletines Oficiales.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1907. —Cierra.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.
(Gaceta del día 27 de Septiembre.)

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

SECRETARÍA.—SUMINISTROS

Mes de Agosto de 1907

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

Ptas. Cts.

Ración de pan de 8bdecágramos.....	» 32
Ración de cebada de 4 kilogramos.....	» 85
Ración de paja de 6 kilogramos.....	» 35
Litro de aceite.....	1 50
Quintal métrico de carbón..	7 »
Quintal métrico de leña....	3 02
Litro de vino.....	» 40
Kilogramo de carne de vaca.	1 35
Kilogramo de carne de certero	1 20

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 25 de Septiembre de 1907.— El Vicepresidente, P. A., Ricardo Párriz.—El Secretario, Vicente Prieto.

Se hace saber que el Sr. Gobernador civil ha declarado caducadas las minas que á continuación se expresan, por haberse en descubierto en el pago del canon por más de cuatro trimestres, habiendo dejado transcurrir el plazo de los requerimientos sin solventar los débitos.

Número del expediente	Número de la carpeta	Nombre de la mina	Mineral	Término	Ayuntamiento	Número de pertenencias	Nombre del dueño	Vecindad	Fecha del requerimiento					
									Por el Boletín			Por notificación al interesado		
									Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
2.674 803	1.299 720	Iguancia Zaragoza 2.	Hulla Plomo	Ollerco Candio	Cisternas Villafranca	24 20	D. José Sánchez Díaz Sociedad «La Consueña»	Ollerco Coruña	9	Sptbre.	1907	4	Sptbre.	1907

León 27 de Septiembre de 1907.—El Ingeniero Jefe. E. Cantalapiedra.

OFICINAS DE HACIENDA

ANUNCIO

Don Ramón Figuerola y Ariza, Tesorero de Hacienda en esta provincia.

Hago saber: Que hallándose tramitando esta Oficina varios expedientes por débitos á la Hacienda en concepto de canon por superficie de minas, y desconociéndose el actual

paradero ó domicilio de los contribucionarios que se relacionan á continuación, de conformidad con lo que deternia el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les requiere por medio del presente anuncio, para que en el plazo de quince dias, contados desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, se presenten en esta Tesorería á satisfacer al Tesorero las cantidades que adeudan.

RELACIÓN QUE SE CITA

Nombre y apellidos de los deudores	Años que corresponden	Ptas. Cs.
D. Froilán Martínez	1889 á 1890	12 »
» Joaquín Amela	1889 á 1890, 1890 á 1891	360 »
» Fernando Bazeres	1889 á 1890, 1890 á 1891	180 »
» Francisco Carbonell	1889 á 1890	70 »
» Juan Mínguez	1889 á 1890	5 »
» Heriberto María Crea	1889 á 1890	702 »
Sres. Lart Compagne	1890 á 1891, 1891 á 1892	1.916 »
D. Pedro Humberto	1890 á 1891, 1891 á 1892	105 »
» Pedro Alonso	1890 á 1891, 1891 á 1892	1.773 50 »
» Juan Guillermo	1890 á 1891, 1892 á 1893	553 50 »
» Rafael Sierra	1890 á 1891, 1891 á 1892	20 »
Sociedad Espagna Redelau	1891 á 1892, 1892 á 1893	2.240 »
D. Manuel Luguillo	1891 á 1892, 1892 á 1893	261 »
» Federico Copet	1893 á 1894, 1898 á 1899	2.620 84 »
» Agustín Nauclares	1898 á 1899, 1899 á 1900	156 »
Miater Willans	1894 á 1895, 1895 á 1897	1.111 50 »
D. José María Alvarez	1893 á 1894, 1896 á 1897	2.771 60 »
Sociedad «La Providencia»	1893 á 1894, 1898 á 1899	5.876 »
D. Antonio R. Fernández	1894 á 1895 á 1901	11.055 70 »
Sociedad «The León Coballs»	1895 á 1896, 1896 á 1897	5.106 20 »
D. Benito Lamara	1895 á 1897, 1898 á 1899	299 47 »
» Esteban Armitaje	1897 á 1898 á 1901	1.004 60 »
» José Alverdi	1897 á 1898, 1898 á 1899	264 »
» Felipe Badaño	1898 á 1899 á 1904	1.340 »
» Valerio Sánchez	1898 á 1899 á 1901	181 68 »
» José Quiñones	1898 á 1899 á 1901	1.254 32 »
» Saturnino Currel	1901 á 1903	585 »
» Nicasar Fernández	1901 á 1904	1.012 50 »
» Manuel Gómez	1901 á 1904	1.330 »
The Spans Industries	1901 á 1903	2.025 »
D. Joaquín Gutiérrez	1902 y 1903	522 »
» Higinio Castiño	1902 á 1904	238 »
» Ceiso Fernández Granda	1902 á 1904	828 »
» José Alzapuro	1902 y 1904	1.272 »
» José Arregui	1903 y 1904	600 »
D.ª María Victoria	1903 y 1904	555 »
D. Manuel Rius	1904 á 1906	2.159 »
» Juan Eulogio Pérez	1904 y 1905	315 »
» Santiago V. de la Vega	1904 á 1906	288 »
» Feliciano Garcia	1904 á 1906	386 »
» Andrés Alvarez	1904 y 1905	270 »
» Santiago Fernández	1904 y 1905	147 »
» Anacleto Palenzuela	1904 y 1905	540 »
» Joaquín M. Bustamante	1904 y 1905	768 »
Sociedad «El Oro Español»	1905 y 1906	1.710 »

Lo que se hace público por medio de dicho periódico oficial para conocimiento de los interesados, rogando á los Sres. Alcaldes de esta provincia y fuera de ella, que de conocer el paradero de alguno de los citados deudores, lo pongan en mi conocimiento inmediatamente.
León 26 de Septiembre de 1907.—R. Figuerola.

Anuncios

En las relaciones de deudores de la contribución accidental repartida en el tercer trimestre del corriente año y Ayuntamientos de Ardón, Algañefe, San Millán de los Caballeros, Villacé y Villamañán, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia, con arreglo á lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes por utilidades é industrial que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el artículo 52, no satisficen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á hacer el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León á 13 de Septiembre de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Figuerola.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 26 de Septiembre de 1907.—El Tesorero de Hacienda, R. Figuerola.

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental repartida en el tercer trimestre del corriente año y Ayuntamientos del partido de Villafranca del Bierzo, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia, con arreglo á lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año,

los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisficen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á hacer el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León á 23 de Septiembre de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Figuerola.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 26 de Septiembre de 1907.—El Tesorero de Hacienda, R. Figuerola.

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental repartida en el tercer trimestre del corriente año y Ayuntamientos del partido de Marzán de Paredes, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia, con arreglo á lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, industrial y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisficen

los marcans el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de *segundo grado*.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á iniciar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo al Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León á 24 de Septiembre de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Figuerola.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 26 de Septiembre de 1907.—El Tesorero de Hacienda, R. Figuerola.

AYUNTAMIENTOS

Aldia constitucional de Izagre

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo á venta libre en primera y segunda subasta de las especies de consumos de este término para el año de 1908, en ejecución de lo acordado por el Ayuntamiento y Junta de vecinos, se anuncia la primera subasta á venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes, bajo el tipo y condiciones señaladas en el pliego firmado al efecto, la cual tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento el día 8 del próximo mes de Octubre, de diez á doce de la mañana.

Izagre 26 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Galo Pérez.

Aldia constitucional de Paradesaca

El día 14 del próximo mes de Octubre, de once á doce de la mañana, se celebrará en la Casa Consistorial la primera subasta de arriendo á venta libre de las especies de consumos para el año de 1908, bajo el tipo de 10,008'65 pesetas y condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta Secretaría. Si dicha subasta no diere resultado, se celebrará la segunda el 24 del propio mes, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo y recargos autorizados.

Paradesaca 23 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Miguel Diaz.

Aldia constitucional de Orémnes

El día 10 del próximo mes de Octubre, y hora de diez á doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, ante una Comisión nombrada al efecto, la primera subasta por pujas á la llana para el arriendo á

venta libre de las especies sujetas al pago del impuesto de consumos en este Municipio en el año de 1908, que constan en el expediente, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, bajo el tipo de 6,934 pesetas, á que asciende el cupo y recargos autorizados.

Para tomar parte en dicha subasta se precisa tener hecho el depósito del 3 por 100 en las arcas municipales, ó hacerlo sobre la mesa en la primera hora de la subasta.

Orémnes 26 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Bonifacio Miranda.

Aldia constitucional de Matallana

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los años de 1905 y 1906, se hallan expuestas al público por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Matallana 25 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Blas Sierra.

Aldia constitucional de Villademor de la Vega

El proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1908, se halla expuesto al público en esta Secretaría por el término reglamentario, para oír reclamaciones.

Villademor de la Vega 23 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, José Posadilla.

Aldia constitucional de Campo de la Lomba

Formados para el año próximo de 1908 el presupuesto ordinario de ingresos y gastos y los repartimientos de territorial por rústica y urbana, se hallan á examen del público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á los fines de la ley.

Campo de la Lomba 15 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, J. Valcarlos.

Aldia constitucional de Valencia de Don Juan

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta villa en sesión celebrada en 6 del corriente mes, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público por el presente el concurso relativo á las obras que sean necesarias ejecutar

en la fachada principal de la casa de Ayuntamiento, bajo el tipo de 753 pesetas 50 céntimos.

El concurso tendrá lugar á las once de la mañana del día siguiente al que transcurran los diez días de la inserción del presente en el Boletín Oficial.

El pliego de condiciones, que junto con los demás documentos que integran el expediente, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el concurso, desde el día de hoy hasta el momento de celebrarse éste, sujetándose las proposiciones al modelo que se halla inserto en el pliego de condiciones.

Valencia de Don Juan 22 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Isaac G. de Quirós.

Aldia constitucional de Villamandos

Formado el presupuesto municipal de este Ayuntamiento para el año de 1908, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del mismo, para oír las reclamaciones que se presenten.

Villamandos 24 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Marcos Rodríguez.

Aldia constitucional de Corvillas de las Oteras

El día 8 del próximo mes de Octubre, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la sala consistorial de este Ayuntamiento la primera subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumo comprendidas en la tarifa oficial vigente, con más los recargos autorizados para el año de 1908, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

La licitación se verificará por el sistema de pujas á llana, y si ésta subasta no diere resultado, se celebrará la segunda y última el día 18 del expresado mes, en el local y hora designados para la primera.

Corvillas de las Oteras 25 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Salvador Alvarez.

Aldia constitucional de Orsonilla

Acordado por este Ayuntamiento y Vocales asociados de la Junta municipal el arriendo á venta libre de todas las especies en junto de consumos de este Municipio para el año de 1908, conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, bajo el tipo de 6,588 pesetas y 94 céntimos, se señala para el arriendo ó su-

basta el día 10 del próximo Octubre, y hora de las dos de la tarde, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la Comisión respectiva y por el sistema de pujas á la llana, siendo condición precisa para tomar parte en la subasta, depositar sobre la mesa presidencial el 5 por 100 como depósito sobre el cupo y recargos.

Si no diere resultado la primera subasta, se celebrará una segunda y última el día 20 del mismo Octubre, á la misma hora, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes.

Orsonilla 27 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Francisco Soto.

Aldia constitucional de Carracedelo

Por falta de licitación ha sido declarada desierta la primera subasta del impuesto de consumos de este Ayuntamiento, que tuvo lugar en este día, y en su consecuencia, se anuncia al público la segunda y última que tendrá lugar el día 6 del próximo mes de Octubre, en igual forma que la primera, á excepción de ser admitidas proposiciones por las dos terceras partes del cupo asignado á cada grupo y por razones separadas, y tendrá lugar de diez á doce de la mañana.

Carracedelo 24 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Diego Yebra.

Aldia constitucional de Villadangos

El día 6 de Octubre, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en esta Consistorial, por el sistema de pujas á la llana, el arriendo á venta libre de todas las especies de consumo para el año de 1908, bajo el tipo y recargos de 4.540'60 pesetas; y si ésta no diere resultado, se celebrará la segunda en la forma reglamentaria á los diez días siguientes, en igual sitio y á la misma hora, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Villadangos 27 de Septiembre de 1907.—El T. Alcalde, José Martínez

Aldia constitucional de Valdepiñago

Por término de quince días se halla expuesto en Secretaría el presupuesto municipal para 1908.

Valdepiñago 23 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Juan del Valle.

Los vecinos de Corvillas, Gregorio García González, Manuel González García, Felipe García González y Marcelino García Gutiérrez, manifiestan á esta Aldia que en la noche del 12 del que riga desaparecieron de la casa paterna sus hi-

jos, respectivamente, Enrique García García, de 25 años de edad; Baltasar González Tascón, de 18 años; Isidoro García de la Sierra, de 21, y Mariano García Tascón, de 17, y que apesar de las pesquisas practicadas en su busca, no se ha podido averiguar el paradero de dichos sujetos: por lo que se suplica á la Guardia civil y demás autoridades, que si fuesen hubidos se pongan á disposición de esta Alcaldía, para entregarlos á sus padres.

No se hacen constar las señas de citados jóvenes.

Valdepiélagos 24 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Juan del Valle

Alcaldía constitucional de Almanza

El vecino de esta villa D. Miguel Fernández Pérez, me da parte que el día 15 del actual se le extravió de los pastos de esta villa, una caballería mular de los señas siguientes:

Un macho de 14 años de edad, pelo castaño oscuro, seis cuartas y media de alzada; desherrado del pie derecho, labrado en el seno izquierdo.

Se ruega á la persona en cuyo poder se encuentre, lo participe á esta Alcaldía ó el interesado.

Almanza 25 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Manuel Garrido.

Don José Valladares González, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Veguquemada.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este Ayuntamiento el día 25 del pasado, se encuentra el siguiente particular:

«En tal estado, visto el déficit de 3.291,23 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1908, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden-circular de 8 de Agosto de 1878, pero á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos, por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se desistan, ni aumentar tampoco los ingresos, que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 3.291,23 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias

especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo, no permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 13 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó, por unanimidad, desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre paja y leña de todas clases que se consuman en el Municipio durante el próximo año, cuyos artículos conciernten, respectivamente, el gravamen de 25 céntimos la unidad por cada 100 kilogramos de cada especie, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente, calculando la Junta un consumo de 1.316.490 kilogramos de las dos especies en junto en todo el año, que viene á producir exactamente las 8.291,23 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden-circular de 8 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Salvador López, Manuel Román, Miguel García, José Fernández, Pedro Valladares, Pablo Barro, Juan Martínez, Pedro Díez, Simón del Castillo, Alejandro Castro, Eleuterio Fernández, Alvaro Fernández, Santos López, Tomás Robles, Eusebio López, José Valladares, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Veguquemada á 21 de Septiembre de 1907.—José Valladares.—V.º B.º: El Alcalde, Salvador López.

JUZGADOS

Don Carlos Acqueroni Fernández, Juez de instrucción del partido de Riaño.

Por el presente edicto llamo y cito al dueño de un carnero blanco que desapareció en los últimos días del mes de Agosto último de uno de los puertos del pueblo de La Uña, perteneciente á este partido judicial, para que dentro del término de diez días, desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, con el fin de ofrecerle la existencia del mismo; pues así lo tasgo acordado en causa que ins truyo por hurto.

Dado en Riaño á 26 de Septiembre de 1907.—Carlos Acqueroni.—El Secretario, José Reyero.

Don Inocencio García, Juez municipal de Quintana del Castillo.

Hago saber: Que para pago de setecientos setenta y ocho reales y diez céntimos, costas y gastos á que han sido condenadas María y Catalina Iglesias Bedoya, en juicio verbal-civil celebrado á instancia de D. Simón Pérez Rodríguez, vecino en este de Quintana del Castillo, y éstas de Palaciosmil, se sacan á pública subasta, como de la propiedad de las referidas María y Catalina, las fincas siguientes:

Una tierra, en término de Palaciosmil, al sitio de las Majadas, cabida dos áreas: linda Oriente y Poniente, con campo del Estado; Mediodía, D. Juan Álvarez, y Norte, D. Higinio Escobar; valuada en treinta pesetas.

Otra tierra, en el mismo término, cabida de una área y setenta centímetros: linda Oriente y Poniente, con campo del Estado; Mediodía, de María Cabeza, y Norte, de don Bernardo Arias; valuada en veinte pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado el día doce de Octubre próximo, y hora de las doce de la mañana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y oia que los licitadores consiguieren previamente el diez por ciento de su valor; advirtiéndose que no constan títulos, y que habrá de suplir el comprador.

Dado en Quintana del Castillo á diecinueve de Septiembre de mil novecientos siete.—Inocencio García.—Ante mí, Dionisio Alvarez.

Don Vicente Alonso Fuente, Juez municipal de esta villa de Reyero y su término.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuela García Fernández, natural de La Bañeza, provincia de León, dedicada á la mendicidad, de edad de 33 años, casada con Joaquín Gordón García, natural de Lariago, cuyas señas personales se desconocen, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la provincia de León, se presente en este Juzgado de Reyero, partido de Riaño, á responder en el juicio de faltas ordenado por la superioridad, en causa que se le siguió por hurto de ropas á María Pérez, comitida en Viego, de este Municipio; bajo apercibimiento que de no efectuarla, será declarada rebelde, perando la el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las autoridades civiles y militares, para que procedan á su busca y captura, y caso de ser habida conducirla á este Juzgado con las seguridades convenientes, según lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Reyero á 22 de Septiembre de 1907.—Vicente Alonso.

ANUNCIOS PARTICULARES

VENTA

Se hace del monte titulado «La Sierra y Valdemedroso,» cabida 2.300 fanegas, en término de Villanueva de Jamuz. Para tratar verse con los testamentarios de don Tiras del Riego, en La Bañeza.

PERRO DE CAZA

Se ha extraviado uno en el monte de Castrillo de los Polvorinos, de raza Pointer, blanco con manchitas color bruzillo; aliado por «Tú.»

Se ruega á la persona que apa de él, avise al Guardia de dicho pueblo. José Alonso, quien gratificará.

LEÓN: 1907